



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 15 de febrero de 2022, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120220003800 y se encuentra pendiente por admisión. Así mismo le informo que se pasa el día de hoy atendiendo que desde el 13 al 17 de marzo de 2022 Usted se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022. Igualmente, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que desempeñen dichas funciones.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de marzo de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112022-00038-00
DEMANDANTE	ÁNGEL MARÍA CANTILLO PEDRAZA
DEMANDADO	CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL COMPENSAMOS. S.A. S - LABOR HUMANA S. A. S

Barranquilla, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ÁNGEL MARÍA CANTILLO PEDRAZA a través de apoderado judicial en contra de CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL, COMPENSAMOS. S.A. S. y LABOR HUMANA S. A. S, representadas legalmente por Juan Francisco Tadeo Amín Hernández, Patricia De Las Mercedes Casasbuenas Baquero y Frank Enrique Quintana Villalba, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 25 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

La demanda deberá contener

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.*
- 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5.- La indicación de la clase de proceso.*
- 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8.- Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.- Admitase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, ÁNGEL MARÍA CANTILLO PEDRAZA a través de apoderado judicial en contra de CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL, COMPENSAMOS. S.A. S. y LABOR HUMANA S. A. S, representadas legalmente por Juan Francisco Tadeo Amín Hernández, Patricia De Las Mercedes Casabuenas Baquero y Frank Enrique Quintana Villalba, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- Córrese el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL, COMPENSAMOS. S.A. S. y LABOR HUMANA S. A. S, para que ejerza su derecho a la defensa.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado JORGE MEDRANO MARTÍNEZ, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2022-00038